

Ordenanza N° 021-2018-MDMP y ACUERDO N° 090-2018.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Mi Perú para el período 2019

(Separata Especial)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE ECHARATI**

Ordenanza N° 019-2018-MDE/LC.- Aprueban modificación del Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad **159**

SEPARATA ESPECIAL

**MUNICIPALIDAD
 DE LURÍN**

Ordenanza N° 364-2018-ALC/ML y Acuerdo N° 594.- Ordenanza que establece el Régimen de Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del Distrito de Lurí - Temporada de Verano 2019

Ordenanza N° 362-2018/ML y Acuerdo N° 417.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 544-MDR y Acuerdo N° 398.- Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito del Rimac

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 257-2018-MDSL/C y Acuerdo N° 449.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 465-MDSMP y Acuerdo N° 452.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2019

**MUNICIPALIDAD
 DE VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 399-MVES y Acuerdo N° 593.- Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito de Villa El Salvador - Temporada Verano 2019

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 483-CDLO y Acuerdo N° 439.- Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019

Ordenanza N° 485-CDLO y Acuerdo N° 554.- Ordenanza que aprueba el monto anual del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo 2019 en el distrito de Los Olivos

**MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL MI PERU**

Ordenanza N° 019-2018-MDMP y Acuerdo N° 091-2018.- Ordenanza que aprueba el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019 en el distrito de Mi Perú

Ordenanza N° 021-2018-MDMP y ACUERDO N° 090-2018.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Mi Perú para el período 2019

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30903

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52
 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
 MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR LA SANCIÓN
 DE INHABILITACIÓN PERMANENTE POR
 HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Artículo Único. Modificación del artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
 Incorpórase el literal e) al artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

“Artículo 52. Inhabilitación

La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber

sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:

- a) Las sanciones administrativas de suspensión y cese temporal implican la inhabilitación del ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción.
- b) La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años.
- c) Por resolución judicial firme que dispone la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, el profesor queda inhabilitado, según los términos de la sentencia.
- d) El profesional de la educación condenado por delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionario y de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de ingresar al servicio público en el Sector Educación.
- e) El docente destituido por conducta de hostigamiento sexual conforme al literal f) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado permanentemente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727558-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 131-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1446 se modifican algunos artículos de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (en adelante, la Ley), entre otros, el artículo 13 que regula diversas acciones de reforma de la estructura del Estado entre las que se encuentra la extinción de los programas, proyectos especiales y comisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, el citado Decreto Legislativo N° 1446 incorpora a la Ley el artículo 6-A, que dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo por su tamaño o la complejidad de sus operaciones pueden declararse en fortalecimiento organizacional, permitiendo a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva. Igualmente, el Decreto Legislativo N° 1446 incorpora la Octava Disposición Complementaria y Final en la Ley, que establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, comunican a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación, fusión y extinción de programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo;

Que, las modificaciones e incorporaciones a la Ley antes señaladas, versan sobre aspectos organizacionales regulados en los Lineamientos de Organización del Estado, motivo por el cual resulta necesario adecuar sus disposiciones a dicho marco normativo. Además,

mediante el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se establece el marco normativo aplicable a las Sociedades de Beneficencia, derogando tácitamente la Quinta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en atención a lo expuesto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual tiene como finalidad, entre otras, velar por la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, propone modificar los Lineamientos de Organización del Estado con el fin de concordar sus disposiciones a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1446 y N° 1411, en lo que resulte aplicable; proponiendo adicionalmente precisar el alcance de algunas de sus disposiciones para su mejor comprensión y aplicación por parte de los operadores;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los "Lineamientos de Organización del Estado", los que constan de cinco (5) títulos, sesenta y tres (63) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias finales, y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente decreto supremo."

Artículo 2.- Modificación de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Modifícanse el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3, los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7, los literales b) y f) del artículo 8, el artículo 14, los literales a) y c) del artículo 15, el numeral 17.1 del artículo 17, el numeral 18.1 del artículo 18, el numeral 19.1 del artículo 19, el artículo 22, el artículo 23, el numeral 25.2 del artículo 25, el artículo 27, el artículo 28, el numeral 30.3 del artículo 30, el artículo 42, el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 46.2 del artículo 46, el artículo 47, el artículo 51, el numeral 52.1 del artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 55, la Primera, Cuarta y Octava Disposición Complementaria Final, y el Glosario de Términos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes:

(...)

e. Las Universidades Públicas, en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en la Ley Universitaria.

(...)"

"Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

(...)

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de un programa y proyecto especial y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional y se representa en el organigrama."

"Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional